



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CIVIL 106

29791/2024

P [REDACTED], M [REDACTED] A [REDACTED] s/EVALUACION ART. 42
CCCN

Buenos Aires, de julio de 2025.- GMB/M

I.- Agréguese y, en atención a lo solicitado, requiérase al Centro Integral de Evaluación y Orientación de la Discapacidad dependiente del GCBA que, con carácter urgente, otorguen a la Sra. M [REDACTED] A [REDACTED] P [REDACTED] (DNI [REDACTED]) turno para que se efectúe la junta médica correspondiente para la realización del Certificado Médico Obligatorio (CMO) y oportunamente pueda acceder al cobro de una pensión no contributiva, con cargo de informar los avances en los presentes actuados.

A tal fin, líbrese DEOX por Secretaría a la casilla 60000019979 GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES - DIRECCIÓN GENERAL MESA DE ENTRADAS SALIDAS Y ARCHIVO.

II.- Asimismo, a fin de reevaluar si persisten las razones para la continuidad de la internación, requiérase al Hospital [REDACTED] la producción y remisión de un informe interdisciplinario respecto de M [REDACTED] A [REDACTED] P [REDACTED] (DNI [REDACTED]) que contenga: (a) la estrategia de atención; (b) las distintas medidas implementadas por el equipo y las respuestas obtenidas; y (c) la adecuada fundamentación del mantenimiento de la medida de internación, la cual incluye: (i) situación de riesgo cierto e inminente para sí o para terceros, condicionada por la afección a su salud mental; y (ii) ausencia de alternativa eficaz (arts. 20 y 24, ley 26657; y 20 y 24, decreto reglamentario 603/13). Respecto a la situación de riesgo cierto e inminente, el equipo tratante en la institución deberá brindar un fundamento adecuado de dicho extremo que justifica la internación (art. 20, ley 26657), entendida como “aquella contingencia o proximidad de un daño que ya es conocido como verdadero, seguro e indubitable que amenace o cause perjuicio a la vida o integridad física



#38898735#462695203#20250704094745765

de la persona o de terceros”, que no se reduzca exclusivamente a una “clasificación diagnóstica” y condicionada por un “padecimiento mental” (art. 20, decreto reglamentario 603/13).

Cúmplase vía DEOX por Secretaría a la casilla de la Procuración General del GCBA.

